Entre los suscritos: **NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía con 4.547.594 expedida en Viterbo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Viterbo, elegido popularmente el 29 de octubre de 2023 según certificación de la Registraduría Municipal, cargo para el cual tomó posesión mediante acta No. 001 del 29 de Diciembre de 2023 de la Notaría Única de Viterbo, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 4136 de 1994 y la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de Viterbo, con NIT 800.090.833-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra **EDWAR LEANDRO RIVERA MONCADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.371.276**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VITERBO S.A.S. E.S.P. "EMSERVI"** NIT 900179922-1, (Dirección Calle 8 No. 6-24, Tel. 3106404454 - Viterbo Caldas) y quien se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, a los estratos 1, 2 y 3.

SEGUNDO: Que el presente contrato se rige por las disposiciones que regulan la contratación estatal, según la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **3º** La modalidad de selección para la escogencia del contratista en aplicación de los trámites legales, será la contratación directa, de conformidad con el articulo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la Ley 80 de 1993.

TERCERO: Que la ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 9° y en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante acuerdo No.040 del 15 de Diciembre de 1997, el municipio autoriza el pago de subsidios a través de este, suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios

públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente contrato.

CUARTO: Que mediante Acuerdo Municipal No. No. 007 de mayo de 2020 en su Artículo Primero establece: *"Facúltese al Alcalde municipal a suscribir convenios y/o contratos interadministrativos con el fin de transferir los recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aseo legalmente constituidas y que operen en el municipio de Viterbo Caldas que garanticen y aseguren el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2 y 3" (…).* En concordancia con lo anterior, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

QUINTO: El artículo 11 del Decreto Nacional 565 de 1.996 establece: ***Artículo 11.*** *Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio* (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

SEXTO*:* Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1**,** prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN para contratar bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, señalando como excepciones los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los contratos de que tratan los literales a, b del articulo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

CLÁUSULA PRIMERA –

A) OBJETO: ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, APLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS, CON CARGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA 2026, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

B) ALCANCE DEL CONTRATO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO S.A.S. E.S.P. "EMSERVI" debe comprometerse a aplicar a los usuarios de los estratos residenciales I, II y III del servicio de aseo el valor correspondiente al porcentaje determinado para tal fin, en la jurisdicción del Municipio de Viterbo, suministrando todos y cada uno de los elementos necesarios para llevar a feliz término el objeto del Contrato.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93151611	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Finanzas públicas	Subsidios

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes se comprometen a ingresar al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Viterbo Caldas, oportunamente las cantidades de dinero que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 565 de 1.996 y demás normas concordantes, les corresponden, así como también a manejar en cuentas y libros separados la contabilidad, a fin que los dineros correspondientes sean eficientemente aplicados y eficazmente controlados sus registros por los entes fiscales, desprendiéndose esta obligación de la normatividad que rige el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES;

A) LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VITERBO S.A. ESP. "EMSERVI" se compromete a:

Códigos UNSPSC	Descripción de actividades
93151611	- Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 de 2001 y las modificatorias y complementarias. - Subsidiar a cada usuario según su estrato y uso (residencial, comercial o industrial), subsidio que se reflejara en la cuenta de cobro correspondiente. - Presentar la factura de manera mensual por concepto de subsidios y contribuciones y con el respectivo soporte ante el

	supervisor, mediante el cual se establezca: código predial, matricula o código de la empresa, nombre del usuario y dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial), discriminación estrato y consumo. - El informe presentado al supervisor debe realizarse de manera discriminada lo correspondiente a subsidios de acueducto y alcantarillado conforme a la información relacionada en el numeral anterior. - Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del contrato.

B) EL MUNICIPIO DE VITERBO: se compromete a **1.** Garantizar la trasferencia de los recursos oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de Viterbo EMSERVI S.A.S E.S.P. por concepto de prestación sostenible del servicio de aseo en el área urbana del municipio de Viterbo - Caldas la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 195.000.000),** previa verificación de los requisitos para su procedencia. **-** Vigilar el desarrollo del objeto convenido, a través de la SECRETARIA DE VIVIENDA, SAB Y OBRAS PÚBLICAS en cabeza del SECRETARIO DE DESPACHO Felipe Muriel Ramírez o quien haga sus veces. **-** Velar porque los recursos se destinen exclusivamente en la ejecución del objeto de este contrato. **-** Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN: El presente contrato se ejecutará hasta el 30 de diciembre del 2026, a partir de la firma del contrato, suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO; Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. . **PARÁGRAFO:** Las tarifas que sirven de base para el cálculo de los aportes solidarios serán aquellas definidas por la empresa prestadora del servicio, que atienda el mayor número de usuarios de los estratos uno, dos y tres del Municipio de Viterbo Caldas.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO; El valor del presente contrato es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 195.000.000),** discriminados de la siguiente forma Fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos en materia de agua potable y saneamiento básico del Municipio de Viterbo, Rubro No. 2.3.3.01.02.004.03 por un valor de ($ 195.000.000) fuente de financiación SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO. que serán destinados para garantizar la transferencia de recursos del municipio de

Viterbo a y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO S.A.S E.S.P. "EMSERVI**"**. Con los desembolsos de los dineros que se apropiaron del presupuesto municipal 2026 destinados a subsidiar la demanda de los servicios de aseo a los usuarios de los estratos 1,2 y 3**.** Los recursos que sustentan las actividades deben estar justificadas con actas y demás que consideren pertinentes en medios magnéticos y físicos. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de tesorería y de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO; El presente contrato, se considera perfeccionado con la firma de las partes, previo el lleno de los requisitos de ley.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN; La supervisión del presente contrato por parte de la empresa, será ejercida por el Representante Legal, y por el MUNICIPIO, su representante legal designa al secretario de Vivienda, SAB y Obras Públicas, en cabeza del secretario de Despacho Felipe Muriel Ramírez o quien haga sus veces.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR; Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el supervisor no exime al contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato por el manejo de la seguridad. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del contrato para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los métodos utilizados a fin de que se ajusten a los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones a cabalidad; b) Cuantificar periódicamente el trabajo ejecutado, indicando si este se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Elaborar y suscribir: 1) Acta de iniciación del contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de legalización y perfeccionamiento del contrato. 2) Realizar el acta final del contrato. 3) El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el ordenador del gasto y el contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no lleguen a

un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del ordenador del gasto para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; d) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del contrato y en su defecto informar al Municipio y a la asesoría Jurídica del Municipio, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato; e) Las demás establecidas en la legislación y normatividad vigente sobre la materia, además de las directrices impartidas por la Administración Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN; Por la naturaleza del presente contrato, el mismo no es susceptible de cesión alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL FISCAL; El control fiscal para la ejecución del presente contrato será ejercido por la Contraloría Departamental de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE; Este contrato, se sujeta en todas sus partes, además de los prescrito en la Ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios, en toda la normatividad que regula la prestación de servicios públicos domiciliarios en lo referente a los subsidios de los estratos 1, 2 y 3.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El pago que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto aprobado para la vigencia 2026, certificado de disponibilidad presupuestal N. 00095 del 21 de enero de 2026 del programa ACCESO PARA LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE ASEO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Rubro No. 2.3.3.01.02.004.03 por un valor de ($ 195.000.000) fuente de financiación SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES; Para efectos del presente contrato será el Municipio de Viterbo Caldas y se entienden como domicilio de las partes: A) EL MUNICIPIO: Carrera 8 No. 7-63; B) LA EMPRESA: Calle 8 No. 6-24.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADICIONES AL CONTRATO: El contrato podrá ser adicionado económicamente en cualquiera de los casos que se amplíe la cobertura del objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que no está incurso en las prohibiciones señaladas en las disposiciones legales vigentes y por lo tanto no presenta ninguna inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato.

PARÁGRAFO: Si a la empresa le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Municipio, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en al artículo 9, inciso 1 del a Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: **TERMINACIÓN**: El presenta contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por vencimiento del plazo pactado. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, cuando tal incumplimiento sea de una magnitud que haga imposible la ejecución del contrato. **4)** Cuando **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO S.A.S E.S.P. "EMSERVI"** deje de prestar en **EL MUNICIPIO** los servicios señalados en la cláusula primera de este contrato. **5)** En caso de agotarse la disponibilidad presupuestal o de vencerse o cumplir el plazo del contrato, no podrá **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO S.A.S E.S.P. "EMSERVI"** asumir o seguir aplicando los porcentajes de subsidios por tanto se aplicará tarifa plena los usuarios de aseo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Garantías Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, La forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la Ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Por consiguiente, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

APROBACIÓN SECOP II

Elaboró	Revisó	Aprobó
Cindy Vanessa Jaramillo Grajales **Profesional Universitaria Unidad de Contratación y Talento Humano.**	**CARLOS FERNANDO RUIZ C** **Profesional Universitario Unidad de Desarrollo Institucional y Gestión de Calidad.**	**NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES** **Alcalde**